

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35 75
Seis meses.	50	Seis meses.	71 50
Un año.	98	Un año.	145

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Junio)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 1980

CONTADURÍA

Con fecha 29 del pasado Mayo dijo el señor Vicepresidente de la Comisión provincial al señor Gobernador lo siguiente:

"Dada cuenta a la Comisión provincial en sesión de 21 del corriente del expediente relativo a la recaudación del contingente del Ayuntamiento de Caba; y

Resultando que en 20 de Enero de 1895 se declaró la responsabilidad decretada contra los individuos que componen la Corporación municipal de dicha ciudad, a quienes fué probada su negligencia;

Resultando que en 4 de Julio siguiente y por conducto de V. S. acudieron varios de los declarados responsables al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, alzándose del acuerdo y en suplica de que se les relevase de hacer el depósito de la cantidad reclamada, no obstante lo prevenido en contrario en la instrucción de 12 de Mayo de 1883;

Resultando que pasada a informe de la Comisión provincial dicha instancia fué evacuada por la misma en sesión del día 9 del propio mes en el sentido de que debía denegarse en virtud a que la citada instrucción prohíbe terminantemente se dé curso a esta clase de reclamaciones sin que se acompañe la carta de pago acreditativa de que se ha constituido el depósito;

Resultando que otros Concejales del propio Ayuntamiento acudieron también a esta Corporación solicitando se les levantase la declaración de responsables por no pertenecer ya al repetido

Ayuntamiento, resolución que no se llevó a efecto a causa de que V. S., con fecha 17 de Septiembre del indicado año de 1896, se sirvió trasladar una orden de la Dirección general de Administración local, participando que a consecuencia de la alzada interpuesta por los primeros Concejales, se estaba instruyendo expediente en aquel centro y que se manifestase así a las partes para que en el término de diez días pudiesen acudir ante el mismo y presentar las justificaciones que creyeran convenientes a su derecho;

Resultando que en 2 de Noviembre siguiente trasladó V. S. otra orden de la citada Dirección general, pidiendo los antecedentes e informes sobre este asunto, el cual lo evacuó la Comisión en 4 de dicho mes reiterando cuanto anteriormente habla manifestado acerca de la improcedencia de dar curso a la alzada, sin acompañar la carta de pago del depósito;

Resultando que con fecha 14 del mismo mes de Noviembre dispuso V. S., en disconformidad con el dictamen de la Comisión provincial, dar curso a la alzada de que se trata, elevándola al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, reclamándose después por conducto de V. S. el expediente original que dió origen al presente conflicto, enviándose en 13 de Abril copia certificada del mismo, pero devuelta en 20 de dicho mes la referida copia por no ser esto lo que se pedía, se le envió el original conservándose aquella en esta dependencia. Ahora bien; y

Considerando que tal recurso de alzada no debe prosperar pues que tampoco se pudo legalmente admitir, pero en el caso de que así no fuera los efectos de dichas reclamaciones no alcanzan en este a detener la suspensión del procedimiento que debe continuar, sin perjuicio de la resolución que recayera y de los derechos de que los interesados se crean asistidos, acordó la Comisión, por unanimidad y previa declaración de urgencia, nombrar Comisionado ejecutivo para que haga efectivas de aquellos Concejales, con excepción de los que hoy no pertenecen al Ayuntamiento, las cuotas por que fueron declarados responsables, a cuyo efecto se designa para ello a don Rafael Zarbano y Bermeja, que reúne las condiciones necesarias.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y el de los demás interesados

que forman actualmente esa Corporación municipal, a fin de que queden todos debidamente notificados, previniéndole que en cumplimiento de los preceptos de la instrucción de 12 de Mayo de 1883 y evitando mayores responsabilidades, preste la cooperación debida al Comisionado executor para el más eficaz cumplimiento de este servicio.

Y se publica en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación a los interesados.

Córdoba 5 de Junio de 1897.—El Presidente, el Marqués de las Escalónias.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 1992

VICEPRESIDENCIA

BENEFICENCIA.—ANUNCIO.

Subasta de drogas y sustancias medicinales con destino a las Farmacias de los Hospitales de Agudos y Crónicos de esta capital.

La Comisión provincial de mi Vicepresidencia, en sesión de 4 del corriente, acordó proceder a la contratación, mediante subasta pública, del suministro de drogas y demás sustancias o artículos medicinales que puedan ser necesarios en los Hospitales de referencia durante el presente año económico de 1897 a 98, y bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La adquisición de drogas y demás sustancias medicinales será precisamente por medio de subasta pública, que tendrá efecto en el día y hora que luego se designarán, haciéndose las proposiciones verbalmente y por pujas a la llana, conforme a lo que determina el artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Para tomar parte en la licitación se necesita presentar la cédula personal, una certificación suscrita por un señor Farmacéutico de los matriculados en esta capital y que garantice la pureza y exactitud en el peso de las sustancias que se suministren, y un resguardo justificativo de haber constituido en la Caja de la excelentísima Diputación y en la clase de valores que

luego se expresará, la suma de nuevecientas pesetas en concepto de fianza provisional, cuya suma se elevará hasta la de mil ochocientas pesetas por el que resulte adjudicatario del servicio en calidad de fianza definitiva y tan luego le sea notificada la adjudicación ó en el plazo máximo de quince días posteriores a la misma.

3.ª Las fianzas se constituirán en metálico ó valores públicos al precio de cotización, como determina el párrafo 3.º del art. 12 del Real decreto antes mencionado, ó bien en papel de la deuda provincial ó en otros documentos representativos de créditos contra la Diputación, siempre que estos se hallen liquidados, figuren en presupuestos y sea una misma personalidad la del acreedor y la del contratista, como previene el Real decreto de 6 de Junio de 1893.

4.ª El precio tipo a que como máximo han de ajustarse las proposiciones, sopena de no ser admitidas, será el del quince por ciento sobre el que tenga cada artículo en el catálogo de la Sociedad Farmacéutica Española de 1894 (último publicado por la misma); siendo preferida la proposición en que se ofrezca mayor beneficio, ó sea con un tanto por ciento de ventaja inferior al del quince que se señala.

5.ª No pudiendo determinarse previamente la cantidad de cada droga ó artículo medicinal necesario en dichos Hospitales, se entenderá a que el contrato para cuantas se pidan durante el año económico y dos meses más, si al fin de este y por cualquier causa no hubiere nuevo contratista.

6.ª El acto de la subasta tendrá efecto en el salón bajo de sesiones de la Comisión provincial, a las dos de la tarde del día décimo posterior y hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó de la persona en quien delegue, y con la asistencia del señor Diputado provincial que la Comisión designe.

7.ª La adjudicación definitiva del remate impone obligatoriamente al adjudicatario el cumplimiento del servicio en todo lo condicionado.

8.ª La Diputación ó la Comisión provincial se reservan el derecho de admitir ó no las proposiciones que se presenten y las adjudicaciones provisionales que se hagan.

9.ª Sujeto esta contrato á las condiciones administrativas del Real decreto de 4 de Enero de 1883, queda en cuanto á las facultativas bajo las prescripciones de los capítulos 5.ª y 8.ª de las vigentes ordenanzas de farmacia.

En su virtud y á los efectos del artículo 55, cada pedido irá autorizado por el farmacéutico titular de dichos hospitales, por el Decano del Cuerpo facultativo de Beneficencia provincial y por el Director Administrador de dichos Establecimientos.

El contratista, por tanto, y mediante resguardo talonario que habrá de expedirle el correspondiente dicho Director, facilitará cuantas sustancias le sean pedidas con estas formalidades, sin más dilaciones que las absolutamente precisas para el despacho y sin que por ningún concepto le sean permitidas otras cuando el pedido lleve expreso la cualidad de urgente, en cuyo caso, si el contratista no tuviese en su Establecimiento y en aquel día la sustancia ó sustancias que se le piden, deberá, bajo su personal responsabilidad, surtirse de ellas en otra droguería ó farmacia, de las establecidas legalmente en esta capital y en las que haya existencias de aquellas sustancias, toda vez que si así no lo efectuase, la Diputación provincial adquiere el derecho de comprarlas directamente por sí, á costa y con el importe necesario de la fianza de aquél, cuya compra directa tendrá igualmente efecto siempre que por mala calidad, escasa cantidad, adulteraciones ú otras faltas ciertas y legalmente probadas en el suministro incurra el contratista en este género de responsabilidades que se le impondrán igualmente para todas las infracciones del contrato, sin perjuicio de las demás que señala el Real decreto de referencia y de las que puedan alcanzarse por las ordenanzas antedichas.

Los Directores, sin embargo, no podrán hacer pedidos mayores de lo necesario en cada mes y siempre que haya consignación para ello, sin que pueda intentarse algún otro pedido artículo, cuya consignación se halle agotada.

10. Las instancias que no figuren en el catálogo referido y que sin embargo se pidan por los Directores con las formalidades prefijadas, se servirán también por el contratista y se le liquidarán y serán abonadas en su día al precio que dichas sustancias tengan en el comercio el día de la compra, á cuyo fin el mencionado contratista estampará al pie del correspondiente pedido, y bajo su personal responsabilidad, el precio corriente en aquel día de la droga ó sustancia pedida y no figurada en el repetido catálogo.

11. El pago de las sustancias recibidas se hará precisamente en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la Diputación, por el arrendatario de la recaudación del contingente provincial y previa liquidación que hará la Contaduría de fondos provinciales de todo lo suministrado hasta el día quince inclusive de cada segundo mes del trimestre referido; teniendo además que preceder forzosamente la aprobación por la Comisión provincial del pago de lo suministrado por medio del oportuno vale que al objeto se extenderá á favor del contratista.

La falta de pago con las condiciones y en el tiempo prefijado dá derecho al contratista á la rescisión del contrato, previo anuncio con quince días de anticipación á la Diputación provincial.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento público y á fin que de cuantos lo interesen puedan concurrir al salón bajo de

siones de esta Comisión provincial, el día y hora señalados para la celebración de la subasta.

Córdoba 10 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE TOJAR

Número 1969

Don Matías Barea Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por esta Junta pericial el repartimiento en borrador de la contribución territorial por el concepto de rústica, para el ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes; bien entendido que espirado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuente Tojar 5 de Junio de 1897.—Matías Barea.

MONTORO

Núm. 1970

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas de ordenación y de caudales de este Municipio, correspondientes al presupuesto de 1895 á 96, quedan de manifiesto en su Secretaría, por el plazo de quince días, donde podrán examinarse por los residentes, en las horas hábiles de oficina, y exponer por escrito cuantas reclamaciones ú observaciones consideren pertinentes.

Montoro 8 de Junio de 1897.—Bar tolomé Romero.

Núm. 1977

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á pública subasta el suministro de aceite petróleo y de oliva, necesario para el alumbrado del reloj público y faroles de mano de los serenos, de esta localidad, durante el próximo venidero año económico de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho, por el tipo de seiscientas treinta pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, al undécimo día posterior al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si fuere festivo, de una á una y media de su tarde, y se admitirán proposiciones verbales en baja del tipo fijado, debiendo justificar los licitadores haber consignado en las arcas municipales, la cantidad de sesenta y tres pesetas, para tomar parte en la licitación.

Montoro 8 de Junio de 1897.—B. Romero.

Núm. 1978

Celebrada sin efecto la subasta para contratar las obras proyectadas con objeto de reponer la rotulación de las calles y plazas de la ciudad y de las aldeas de Cardeña, Azuel y Cerezo, así como la reforma y colocación donde no existan, de los números de las casas y edificios de expresados núcleos urbanos y de los enclavados en el campo, se anuncia nueva licitación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á doce y media de la tarde del día undécimo siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al posterior si fuere festivo, por el tipo reformado de ocho mil setecientos veinte y seis pesetas doce céntimos, y con arreglo en lo demás á los pliegos de condiciones

facultativas y económicas, obrantes en el expediente de su razón, el cual desde hoy está de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse por las personas que á bien lo tengan; advirtiéndoles que las proposiciones serán verbales y en baja de la cantidad expresada, y que para tomar parte en la licitación habrán de exhibir los postores en el acto su cédula personal y documento que acredite haber consignado en las arcas municipales, el cinco por ciento de expresado tipo.

Montoro 8 de Junio de 1897.—Bar tolomé Romero.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1971

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, para el año económico próximo de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel López.

BAENA

Número 1972

Don Francisco Ruiz Frias, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial y de comercio de esta población, para el próximo año económico de 1897 98, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, pueda examinarse por el vecindario y aducir contra la misma las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Baena 7 de Junio de 1897.—Francisco Ruiz.

BUJALANCE

Núm. 1973

Don Juan Alberto Coca y Velasco, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de esta población, para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo periodo los industriales comprendidos en aquel, podrán examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bujalance 8 de Junio de 1897.—Juan A. Coca.

CORDOBA

Núm. 1975

Resuelto por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia contratar el servicio de la limpieza de las calles de esta capital y riego de los paseos y arbolado público en el cuatrienio económico que comenzará á regir en 1.º de Julio inmediato, anúnciase la subasta del mismo, por término de diez días, cuyo remate habrá de verificarse con los requisitos que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el despacho de esta Alcaldía, á la una de la tarde del viernes 18 del presente mes, pudiendo los que deseen interesarse en la licitación examinar el expediente respectivo que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para dicha subasta será la

suma de veinte y dos mil pesetas y el remate se adjudicará al postor que en mayor escala lo reduzca en favor de los fondos municipales.

El importe en que en definitiva resulte contratado aludido servicio, se librará en cada anualidad por dozavas partes y mensualidades vencidas, quedando además en beneficio del rematante los estiércoles que produzca limpieza y el ingreso que pueda ofrecer el arbitrio llamado de cancelles.

Las proposiciones se presentarán por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, á los que habrá de acompañarse la cédula personal del licitador y recibo que acredite haber constituido en la Caja municipal la suma de mil cien pesetas como depósito previo, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase 12.ª (de una peseta), con sujeción al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de..., provisto de cédula de..., clase, número..., expedida en... de... de..., enterado de las condiciones á que ha de atemperarse la ejecución del servicio de la limpieza de las calles de esta capital y riego de los paseos y arbolado público, y aceptándolas en todas sus partes, se comprometo á llevar á cabo dicho servicio en la forma y por el tiempo que aquellas determinan, por la cantidad de (tantas pesetas, por letra), como retribución del mismo, quedando á su favor el aprovechamiento de las inmundicias, detritus y estiércoles y el producto del arbitrio llamado de cancelles.

Fecha y firma.

Córdoba 7 de Junio de 1897.—E. Alvarez.

FUENTE TOJAR

Número 1976

Don Matías Barea Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados de la Junta municipal el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos de las especies de carne de todas clases y líquidos para cubrir el encabezamiento de consumos y recargos autorizados en el próximo año económico de 1897 á 98, y para lo que ha sido autorizado por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, se convocan licitadores para la primera subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al undécimo día de aparecer este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total, las carnes, de 2030 pesetas 10 céntimos, y los líquidos de 4.238 con 13 céntimos y condiciones que obran en el expediente formado al objeto, el cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Capital, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Fuente Tojar 6 de Junio de 1897.—Matías Barea.

ESPEJO

Número 1990

Don Pablo de Gracia Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la vía pública, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia nuevo remate, que tendrá lugar el 21 del corriente mes, en estas Casas Consistoriales, de una á dos de la tarde, con la baja de un 25 por 100 del tipo, ó sean 1.500 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones del anterior, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Espejo 8 de Junio de 1897.—Pablo de Gracia.

CLASIFICACION que, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento para la provisión de escuelas públicas de 11 de Diciembre de 1896, hace este Rectorado de las aspirantes á las escuelas de niñas y sus auxiliares que han de proveerse por concurso único y están anunciadas por la Dirección general de Instrucción pública en la "Gaceta de Madrid," de 23 y 24 de Febrero último.

Nombres y Apellidos	Plaza que desempeña	Sueldo que disfruta. — Pesetas	Título que posee.	Servicios			Plaza para que se le propone	Circunstancias legales
				Años	Meses	Días		
Aspirantes excluidas								
D.ª María Alvarez é Higuera	Por haber solicitado en una misma instancia escuelas elementales y mixtas.							
" María del Carmen Bravo y Nuñez								
" María Luisa de la Torre Benavides								
" María de la Purificación Melendo Cruz								
" Fernanda Hernández Sánchez								
" María Rafaela Muñoz y Ortega								
" María del Carmen Recio y Pérez								
" Casimira Fuentes Villanueva								
" Beatriz Soldevilla Sánchez								
" Clara González Sudón								
" Ana Ortí Buzón de Almeida								
" Eloísa Vizueta y Grueso								
" María Estrella García y Pulido								
" Petra Díaz Pérez								
" Carmen Castañón y Maya								

Por haber solicitado en una misma instancia escuelas elementales y mixtas.

NOTA.—Aprobado por el Gobierno el expediente para el arreglo escolar del Castillo de las Guardas y sus aldeas, ha sido rebajada la dotación de la Auxiliaria comprendida en este concurso, por cuya razón no se provee hasta el próximo en que se anuncie con el sueldo que le corresponda, si queda subsistente dicha plaza, llevado á cabo el arreglo concedido. Y se publica en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito para los efectos prevenidos en el citado artículo. Sevilla 11 de Mayo de 1897.—El Rector, Prudencio Mudarra y Párraga.

ESCUELAS DE PÁRVULOS

ASPIRANTES ADMITIDAS		ASPIRANTES EXCLUIDAS		PLAZA QUE DESEMPEÑA		Sueldo que disfruta. — Pesetas		Título que posee.		Servicios			PLAZA PARA QUE SE LE PROPONE		CIRCUNSTANCIAS LEGALES	
1	D.ª Isidora Zamora															
2	" Francisca Sánchez García															
3	" Leocricia Rosales Gracia															
4	" Gabriela Aguado															
5	" Catalina Ibáñez Mendizábal															
6	" Baldomera Jiménez Sánchez															
7	" Concepción Mora Salas															
8	" Purificación Sevillano															
9	" Luisa Morales y Linares															
10	" Rafaela Castañón y Millán															
11	" Isabel Carra y Pérez															
12	" Rosa Felipa Garrote Coscarón															
13	" Adelaida Santos Magantos															
14	" María Estrella García Pulido															
15	" Clotilde García Rodríguez															
16	" Dolores de Iraola y Rivero															
17	" Eugenia Muñoz y Merino															
18	" Dolores Prieto y Pérez															
19	" Jacinta Aguilera y Gálvez															
20	" Francisca Caballero y Linares															
21	" Joaquina Roldán de la Cruz															
22	" María Medina y Osuna															
23	" María del Carmen Saner Velasco															
24	" María del Carmen Jiménez Calderón															
25	" Juana Ferreiro y Tena															
26	" María Rafaela Muñoz y Ortega															
27	" Bernarda Garrote Coscarón															
28	" M.ª de los Remedios López y Rubio															
29	" María Josefa Medina y Reyes															
30	" Luisa Gil y Rubio															

Auxiliar de párvulos de Villanueva de Córdoba
Escuela incompleta de Fuente la Lancha (Córdoba)
Auxiliar de Hornachuelos (Córdoba)
Escuela de Solanas de Valdelucio (Burgos)
Id. de Barillas (Pamplona)
Id. de Navadillos (Ávila)
Id. del 2.º Departamento de La Carlota (Córdoba)
Id. de Ojuelos Altos (Córdoba)
Id. de Zagrilla (Córdoba)
Id. de Cruz de Alameda (Córdoba)
Id. de Cortijillos (Málaga)
Id. de Villapodambre y Formigones (León)

625
450
500
400
300
400
365
275
250
250
250
125

Superior
Superior
Superior
Elemental
Superior
Superior
Elemental
Elemental
Elemental
Superior
Superior
Superior
Elemental
Elemental
Superior
Superior
Superior
Superior
Superior
Superior
Elemental

4
3
5
4
3
3
3
1
2
1
1
7

7
17
8
23
17
28
7
6
23
19
10

Auxiliar de Pozoblanco (Córdoba) con 625 pesetas
Auxiliar de La Rambla (Córdoba) con 625 pesetas
Auxiliar de Doña Mencía (Córdoba) con 625 pesetas

En comisión, derechos de 625 pesetas.
En comisión, derechos de 400 pesetas.

Primer motivo de preferencia.
Tercer motivo de preferencia.

Cuarto motivo de preferencia.

Quinto motivo de preferencia.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1982

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de Granada y en la *Gaceta de Madrid*, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca del procesado Antonio Pérez Gómez, (a) Marqués, de treinta y seis años de edad, hijo de José y de María de los Angeles, casado con Araceli Martínez, natural y vecino de Charabias, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado y en la carcel de este partido.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á dicho individuo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dicha *Gaceta*, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, número ocho; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y que le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto.

Dado en Montoro á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.— José García Valdecasas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

POZOBLANCO

Núm. 1984

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido ó desconocidos que en la madrugada del cuatro de los corrientes, sustrajeron de la posesión de don Juan García Sepúlveda, llamada La Loma, de este término municipal, dos yeguas, una de ellas con un potro de rastra, cuyas señas al final se expresarán, propias del referido señor García Sepúlveda, á fin de que comparezcan dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por expresado hecho; apercibidos de que si no lo hacen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de referidas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no dieran suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña, de seis cuartas escasas, de seis años de edad, cabos negros y cola cortada.

Otra yegua torda, de siete años, siete cuartas de alzada, con un potro de rastra, pelo negro.

MELILLA

Núm. 1987

Don Ricardo Yela Belloch, Comandante del Regimiento infantería de Africa, número cuatro, y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado del citado Cuerpo Antonio Ruz, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Ruz, hijo de Rafael y de Antonia, natural de Montilla, provincia de Córdoba, zona

militar de Osuna, que nació en catorce de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis, soltero, panadero, su estatura un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regular, barba poca, color sano, cuyo individuo ingresó en Caja por la zona de Osuna, en veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, y destinado al Regimiento infantería de Africa, número cuatro, quedó en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza, y al ordenarse su incorporación á filas no lo ha verificado, ignorándose su paradero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la citada causa; apercibido que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo se sirvan practicar activas gestiones para conseguir la busca y captura del citado individuo, y una vez que se logre, se dignen remitirlo á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así interesa á la mejor y más recta administración de justicia.

Dado en Melilla á seis de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Ricardo Yela.

CORDOBA

Número 1996

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por estafa Eleuterio Porras Gutiérrez, de veinte y dos años, soltero, Escribiente, natural y vecino de Málaga, calle del Cristo de la Epidemia, número siete, moreno, ojos y pelo negros y alto, para que en el término de diez días, se presente en la carcel de esta ciudad, á disposición de la Audiencia provincial; pues así lo lo tengo acordado en virtud de lo acordado por expresada Audiencia en la causa que contra el mismo se sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca, captura y constitución en la carcel de esta capital y á disposición de la Audiencia de esta provincia, del Eleuterio Porras Gutiérrez; pues así lo he acordado en cumplimiento de lo mandado por dicho superior Tribunal, en la causa antes expresada.

Dado en Córdoba á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1997

Por la presente y término de diez días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, se cita y llama al procesado por uso de cédula personal expedida á nombre de otro, Carmelo Melendez Pulido, para que se presente en la carcel de esta capital, por haber decretado su prisión, á causa de no haber sido habido en su domicilio é ignorarse su actual paradero.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Carmelo Melendez Pulido, que es de cuarenta y tres años, casado, Labrador, natural y veci-

no de Constantina, domiciliado en la calle Rivero, número 1, pelo negro, ojos pardos, color trigueño, barba regular, nariz y cara regular, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la carcel de esta capital, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—P. M. de S. S.ª, Licenciado J. Antonio Montero.

AGENCIA EJECUTIVA DE BUJALANCE

Número 1986

Don Juan Jurado y Cabello, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en este distrito municipal se ha instruido expediente de apremio y ejecución por atrasos de las contribuciones directas del actual ejercicio, contra los herederos de don Antonio Leña Girón, mayor, vecinos que fueron de esta ciudad, habiendo sido vendida una fincarística de olivar nuevo, ó sea la quinta suerte en que se dividieron las hazas de tierra del pago de la Carrilla, de este término, que contiene 102 pies, y practicada liquidación de los débitos y costas causadas, así como de la formación de títulos en rebeldía de los interesados, resulta un sobrante de ciento cuatro pesetas veintitres céntimos y se cita y emplaza para su percibo en el plazo de quince días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los ocho individuos llamados doña María Rosa, doña Catalina, don Antonio, doña Teresa, don Agustín, doña Dolores y doña María Francisca Leña Lara y don Antonio Tamajón Leña, que se encuentran ausentes de esta población; apercibidos que trascurrido dicho plazo sin haber comparecido ni persona que los represente, se acordará por esta Agencia consignar los fondos en la Caja de Depósitos de la provincia; pues así está acordado en dicho expediente en providencia de dos del corriente mes.

Bujalance á 4 de Junio de 1897.—Juan Jurado.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA DE PRIEGO

Número 1991

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA

Don Juan Muñoz García, Subalterno del Agente ejecutivo de esta zona y su partido para la cobranza de la contribución territorial, urbana é industrial.

Hago saber: que siguiendo lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiados los contribuyentes que á continuación se expresan por la contribución territorial de los años 1893 á 94 y 94 á 95, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Antonio Gavino Carrillo, calle del Río.—Dos fanegas tierra viña en el Colmenar, de este término, que lindan por el Norte la vereda; Sur de don Santiago Serrano Ruiz; Este de Manuel Alcoba, y Oeste de Antonio Jurado, retasada en pesetas 200

José Luque Cañete, calle Verónica.—Una fanega tierra viña en el Pradillo, de este término, que linda por el Norte la vereda; Sur de don Fermín Lobato; Este de José Ruperto Mérida, y Oeste de Tomás Ortiz Veneiro, retasada en pesetas 166 67

Félix Nadas Ayala, calle Paseo.—Una fanega tierra secano en Eras Altas, de este término, que linda al Norte de Fausto Ordoñez; Sur de Rafael Jurado; Este de José Sicilia, y Oeste

de Manuel Aguilera, retasada en pesetas 213 34

Pablo Pareja del Aguila, calle Loja.—Una fanega y tres celemines tierra viña en el Colmenar, de este término; linda por el Norte con tierras del mismo; Este de don Rafael Gavilán; Sur de don Juan González, y Oeste la vereda de aquel paraje, retasada en pesetas 210

Juan Sánchez Ariza, Carcabuey.—Una fanega y siete celemines de tierra monte en el sitio del Chaparral, partido de los Villares, de este término, que lindan al Norte y Este de Dolores Valverde; Sur la vereda, y Oeste de Antonio María Navas, retasada en pesetas 363 34

Francisco Carrillo Serrano, calle Palenque.—La mitad en valor de ocho celemines y un cuartillo tierra en los Arroyos, de este término, que el todo linda por el Este la vereda de Solomando; Sur tierras de Gerónimo González; Norte de don Marcelino Moyano, y Oeste de Alejandro Serrano, retasada en pesetas 99 20

Pedro Comino Lopera, Salado.—Una fanega tierra secano en Lagunillas, de este término, que lindan al Este otras de Ricardo Osuna; Sur de Francisco Comino; Oeste el río, y Norte el partido de las tierras del cortijo de don Francisco Cea, retasada en pesetas 105 87

Don Antonio Linares Martos, por la colecturía de Capellanías, calle Santa Ana.—Cuatro fanegas y dos celemines tierra olivar y zamaoar, en el Bazar de Lozano, de este término, que lindan al Este otras de los herederos de Francisco Pérez; Norte de los de Mateo Roldán; Sur de Felipe Gómez, y Oeste la servidumbre, retasada en pesetas 853 34

Cuya subasta tendrá lugar el día 14 del mes actual, de doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, donde se admitirán posturas que cubran el débito principal, apremios, costas y gastos del procedimiento ejecutivo, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Agosto de 1893, en el caso 9.º del art. 4.º, previniendo á los rematantes que se obligan á entregar en el acto del remate lo que resulta deber el deudor, y á éstos que podrán evitar la venta de sus fincas, pagando antes de verificarse los remates los descubiertos que les resulten, sin que después de verificados éstos puedan evitar la adjudicación al comprador como se halla prevenido en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento de la regla 4.ª del art. 37 de la vigente instrucción, se anuncia el presente llamando licitadores, con citación de los interesados.

Priego 7 de Junio de 1897.—El Agente ejecutivo subalterno, Juan Muñoz.

Sección de anuncios

LOS CERTIFICADOS

del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, 18.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
Ministerio de Cultura 2021